

Comentarios lunes 28

Gracias señora Facilitadora

En relación con el **sistema de manejo ambiental 11.2 anexo IV**, estamos de acuerdo con la propuesta de texto, puesto que esto debiera estar implementado a cabalidad en la planificación e implementación de la declaración de impacto ambiental. Al tratarse de la explotación de recursos naturales no renovables que corresponden a patrimonio común de la humanidad, lo esperable es que se realice apuntando a los mejores estándares ambientales posibles, una de las mejores formas de propiciar esto es exigiendo la aplicación de la mejora continua mediante un sistema de gestión ambiental.

Gracias, señora facilitadora,

En relación con el **anexo VIII párrafo 1, literal (a)**, Chile considera que los objetivos generales de los planes de cierre deberían estar estandarizados por la Autoridad, no consideramos apropiado que estos criterios queden a discreción de cada contratista que esperar lograr con el plan de cierre. Ambientalmente deben apuntar, además, a dejar el lugar en las condiciones más similares posibles a las previas a las actividades de explotación, pero también a las de exploración, puesto que no podemos pasar por alto que son zonas ya intervenidas en su etapa de exploración, y para lograr este fin, se deben aplicar medidas de restauración, reparación y rehabilitación.

Asimismo, se debe vincular, según corresponda, los planes de cierre con el fondo de responsabilidad ambiental u otro a determinar.

Finalmente, en relación con el **Literal (j)** de este mismo párrafo, Chile está a favor de la enmienda de texto realizada por Fiji, puesto que la función de restaurar debiera hacerse siempre, ya que en todo escenario proceden dichas medidas.
